



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

110014003039-2023-00128-00

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aclare las razones de la misma. Lo anterior, en atención a que ya existe un memorial de notificación por medio del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual fue positivo. (Véase PDF 013).



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20039419**, el **13 DE JUNIO DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO mabalcobrositda@hotmail.com

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. / CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA / cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2832247 y 3133571534

DEMANDADO: GERMAN ANDRES ARIAS RODRIGUEZ

NOTIFICADO: GERMAN ANDRES ARIAS RODRIGUEZ

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: german.arias1265@correo.policia.gov.co

RADICADO: 2023-00128

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 34

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-06-13 15:00:03

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-06-15 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora:
2023-06-13 15:00:05

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **13 DE JUNIO DE 2023**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL


Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d904aa66f1559bfb85bfa9e23def51ee42bf973ddebcfbf409fe8304a46184**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

110014003039-2023-00680-00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la solicitud de **Aprehensión Y Entrega De La Garantía Mobiliaria Mediante Pago Directo** del vehículo de placa **EBS626** promovida por **Banco Finandina S.A** en contra de **Lilia Edelmira Rivera Chavista**.
2. **LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.
3. **OFICIAR** a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **EBS626**, de propiedad de **Lilia Edelmira Rivera Chavista** en los PARQUEADEROS relacionados en el acápite segundo de las pretensiones en el escrito de demanda.
4. **OFICIAR** al **Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, informando la existencia de este trámite, así como para que remitan copia digital del expediente **11001400301220190115800** de **Invergran Sociedad Por Acciones Simplificada** en contra de **Lilia Edelmira Rivera Chavista**. Lo anterior con el fin de determinar la suerte del embargo del vehículo de placas **EBS626**.

RECONOCER personería judicial al Dr. ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c2ad55e0cec388e720b8dd514a58efd95e449c0bbcf03c345a8aab3ea4549d**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00722-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Aporte un avalúo bienes relictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.
2. Adose el avalúo catastral del inmueble relacionado en la demanda, para el año 2023.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.113 Hoy 09 de noviembre de 2023 El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4996ed3b3e7a5b0870271bc100271c6731d1105690cd7b36f01fb34c94eae4c**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00736-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c9a1bc412e85484600fbda7a4c7a9e12d4f524195da87c62f9e6bb850e5029**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

110014003039-2023-00814-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado catastral del año 2023 donde conste el avalúo del bien inmueble que conforma la masa sucesoral.
2. Presente el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
3. Adjunte un certificado del inmueble objeto de partición con fecha de expedición no superior a 30 días, debido a que el presentado es de la pasada anualidad.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18f4f501648c6a0ad08a74b5e10ebf3dc4dd3669a9d9caa8fc908678f30b80b**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003039201701305-01
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA
DEMANDADO: LINO LÓPEZ QUIJANO

Se encuentra el expediente del Proceso reivindicatorio de la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por **LINO LÓPEZ QUIJANO y JOHN BOEHANSEN BELLO**, contra el auto del 16 de junio de 2023, que dispuso negar incidente de nulidad por presentarse de manera extemporánea.

Los argumentos de los recurrentes para que el Despacho revoque la providencia del 16 de junio de 2023 se centran por un lado en que **LINO LÓPEZ QUIJANO** “con la exposición del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, haciendo cuentas en su debida forma que no es como pretende hacer ver el Despacho, donde se difiere totalmente de su criterio, debido a que dicho auto que corrigió el que agrega el Despacho Comisorio, no fue ejecutoriado por la corrección decretada, cuando tomó firmeza el auto cuando se plasmó la veracidad del auto, ósea el día 13 de Octubre 2022 que fue notificado por estado.

Por consiguiente, después de que el auto se corrigió quedando ejecutoriado y en firme, se cuenta los días hábiles que trata el Artículo 40 del Código General del Proceso, ya que el despacho asumió dicho error en el número de proceso y lo normalizó únicamente con el auto del día 12 de octubre de 2023.

Dicho lo anterior no podría el Juzgador mal intencionadamente pretender que el error garrafal del operador judicial endosárselo a el demandado (sic), y ratificar que la Nulidad fue “extemporánea”, donde no solo vulneraría derechos fundamentales, sino también regímenes penales y disciplinarios”

Por otra parte, los argumentos de **JOHN BOEHANSEN BELLO** “El despacho atenta contra el Debido Proceso del opositor que, pese a que se hizo parte en el proceso, no dio traslado del Recurso o aclaración de alguna de las partes, por lo cual solo se estableció que dicho auto con fecha del 18 de agosto de 2022, por tal motivo se desconoce la suerte y la información del mismo documento radicado. Que por respeto de las partes en este caso el opositor en la diligencia de entrega tendría que haberse dado el traslado para su defensa y contradicción.

Posteriormente su despacho emite un auto aclaratorio y modificador con fecha del 12 de octubre de 2022, donde cambia totalmente el curso del proceso, debido que el anterior auto no correspondía con el expediente que estamos efectuando la oposición.

En atención a ese auto modificado, se evidencia que el auto del 18 de agosto de 2022 estaba viciado, por tal motivo radicar algún documento en contra de un auto del despacho mal, no haría (sic) ningún efecto, más aún cuando alguna de las partes evidencio y propuso la corrección en el tiempo de ejecutoria según los Art. 285 del Código General del Proceso.

Es imperativo seguir el cuadro normativo de la suspensión de los términos, debido que al evidenciar que el día 22 de agosto de 2022 se presenta una solicitud de aclaración, es evidente y por transparencia y moralidad jurídica, el deber de informar a las partes, y de pronunciarse al respecto, pero dicha situación no se dio, adicionando que hasta que dicho recurso de aclaración no fuera resuelto se suspenderían los términos.” (sic)

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por **LINO LÓPEZ QUIJANO y JOHN BOEHANSEN BELLO**, No se revocará en la providencia del 16 de junio de 2023, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Sea lo primero indicar que de la literalidad de los recursos que buscan censurar la providencia fijada por este despacho, corresponde atacar lo improrrogable de los términos fijados para ejercer el derecho y que fueron desconocidos por los recurrentes al momento de presentar incidente de nulidad.

Al respecto deberá tener en cuenta esta sede judicial además de lo dispuesto en el Art. 286 que ya fue tema decantado en auto censurado, lo indicado en el Art. 302 del C.G.P, en consideración deberá tenerse que la ejecutoria solo se verá interrumpida cuando lo que se solicite sea la aclaración o complementación de la providencia.

Frente a esta premisa deberá enfatizar el despacho, como quiera que sostengan los recurrentes que la ejecutoria del auto se veía suspendida por cuanto se interpuso solicitud para aclarar auto del 18 de agosto de 2022. No obstante, la solicitud se supeditó a enervar la decisión del despacho por cuanto se encontraba inconforme el memorialista con la mala digitación del despacho al anotar como referencia del radicado 11001400303920170130500 cuando en el sistema de consulta de la rama judicial SIGLO XXI tal proceso muestra sus avances solo al digitar 11001400303920170130501, nótese que no refiere en ningún momento disconformidad con la disposición de negar el recurso elevado por improcedente ni mucho menos hace alusión al despacho comisorio que se incorpora en auto.

Anexo solicitud de cambio de auto yerro continuo del estrado judicial RECURRENTE y no subsanado, y por tal motivo se solicita la intervención del Ministerio Público y el ente investigador Fiscalía General de la Nación, Debido que afecta las garantías legales y constitucionales, donde la señora Juez debe estar acorde con el imperio de la Ley, lo cual no se evidencia.

Dicha situación se da cuando cambian el numero de consecutivo del proceso de 01 a 00 estando en Primera instancia. Adicionando que no han sido una, dos , sino muchas veces la actitud y omisión por parte del estrado Judicial en corregir dicho yerro.

Por lo anterior se tiene altamente demostrado que el auto del 18 de agosto de 2022 quedo notificado en estado del 19 de agosto de 2022 y su ejecutoria no tuvo ninguna interrupción de tipo legal que pueda ser atribuible a recurso o solicitudes dirigidas al espíritu del auto, como quiera que se ha dejado sentado para todos los efectos que los dos últimos dígitos en el número de radicación representan meramente la instancia

procesal, luego entonces el número de proceso se determina por los demás dígitos anteriores, (véase sentencia proferida que antecede auto de esta misma fecha en cuaderno principal).

Respecto a la indicación que hiciera el recurrente opositor a la diligencia, al indicar que se ha hecho parte del presente trámite, no pierda de vista que el mismo no es parte dentro del proceso, como quiera que el derecho que alega no se encuentra demostrado, por lo anterior deberá asumir el proceso en el estado que lo encontró, no obstante del recurso del cual se indica no se corrió traslado, se le insta revisar el expediente habida cuenta de tener que el traslado se corrió de conformidad a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. de tal actuación existe constancia en el expediente.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, tenga presente que la norma especial fijada en el Art. 40 del C.G.P para definir el trámite que se está impartiendo, permite solo recurso de reposición, luego entonces el de apelación se encuentra negado para este trámite. En suma, se encuentra definido por el superior jerárquico que frente al proceso que se adelantó en esta sede y bajo este radicado, no procede el recurso de alzada y es imperioso acogerse a tal disposición, en tal sentido en relación al recurso de apelación, estese a lo dispuesto en auto de misma fecha en cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendado 16 de junio de 2023, por las razones en precedencia.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5984d1193393b22b8403e9cc15deda72bc2e5b2bdcbbddc78e306e70b4f525bf2**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

1100140030-39-2017-01305-01

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Téngase en cuenta dentro del presente trámite lo dispuesto por el superior en recurso de alzada y en lo sucesivo se abstendrá el despacho de conceder recurso de apelación.

En atención a lo dispuesto en decisión que profiere Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D. C., por secretaría requiérase a la dependencia de sistemas de la rama judicial para lograr la corrección en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial del código de radicado del proceso 11001400303920170130500, toda vez que en sistema de consulta aparece como 11001400303920170130501 no siendo este el correcto. Ofíciase.

En cuanto a la solicitud de certificación aportada por el **Sr Lino López Quijano, SECRETARÍA** proceda de conformidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20,-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccd3379824757dd055f5fedcd87b589f43025f8fedee7b0301ef31a805e503**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00951-00

De la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra ordenado en autos, sobre el vehículo de placa **ERK-029**, se ordena la aprehensión y posterior secuestro en los mismos términos indicados en el oficio No. P-634.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9210252757d8ce0682bff844fe5f1b4de150ff6dea59d54930ebd8910dca42**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2019-01071-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar el trámite procesal, por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas ordena en sentencia del 2 de junio de 2022, del mismo modo que surtido el trámite procédase a archivar las diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6899ce55485577b9207c7bea5306b1980b9d35430d96ed829b9c988ad94d6f**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2020-00101-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar el trámite procesal, por secretaría procédase con la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta lo indicado por el superior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b00f16f4b5a97bb1b1cd3dac2f0ee5b3f72b63315e37aa89e375f8aa199e7b8**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00365-00

En atención a la solicitud precedente y como quiera que la solicitud de suspensión proviene de la parte demandante y uno de los demandados, y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el despacho dispone desestimar la pretensión como quiera que el litigio se integra por más demandados que el solicitante de la suspensión, así las cosas, deberá presentarse solicitud de la totalidad de las partes a la luz de lo dispuesto por el precitado artículo.

De la situación informada por el señor SERGIO MANUEL SOCARRAS CABALLERO tenga en cuenta la disposición del artículo 301 del C.G.P en cuanto al conocimiento deberá versar sobre las providencias específicas dentro de las diligencias, no basta con enunciar conocimiento del proceso para tener por notificado, así las cosas, deberá indicar al despacho si pretende se notifique a través de acta de notificación personal, sin perjuicio de revisar parametrización de notificación que aporte la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff968f0c1eb1731c4419a364334c6619d08d1cd54f0c5edc8c77c6e602e8a82**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00261-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con documentación obrante en el plenario, téngase por notificado a la demandada MARISOL PARRA PEÑUELA, quien contestan la demanda y proponen excepciones, de las mismas córrase traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. por secretaria corra el traslado por el termino de 10 días.

Se reconoce personería a la Dra. JULIO CESAR PRIETO LE SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ como apoderada de la señora MARISOL PARRA PEÑUELA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8b755fb02510fc35fd1c19422958951e6f96c2e2b5c5f24101849b32621866**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021 00768-00

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por la apoderada de la parte demandada, argumentando como causal la indebida notificación del auto admisorio.

Antecedentes

Revisado el sub judice se identifica que se admitió demanda mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021 emitido por este despacho y se ordena la notificación de la pasiva.

Mediante auto de 5 de diciembre de 2022, esta judicatura tiene por notificada a la parte pasiva TPL COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA.

Por lo anterior, la parte incidentante solicita la nulidad del todo lo actuado por indebida notificación, como quiera que la misma no se realizó a través del canal dispuesto para notificaciones de la entidad demandada.

Consideraciones

Sea del caso indicar para el particular al momento de presentación de la demanda, se aportaron como canal de notificaciones las siguientes direcciones:

El demandado TPL COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, en la Carrera 14 No. 93B-45 Oficina 401 Edificio Park Town 94, Tel 6427317, correo electrónico lerojas@pcr.com.co, maldana@pcr.com.co, jfalla@pcr.com.co, en Bogotá. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico se obtuvo de la información suministrada en la cámara de comercio, de la página de internet de la entidad y de las comunicaciones efectuadas vía email.

Como quiera que se manifestó bajo la gravedad del juramento y las mismas se encontraban relacionadas dentro de los documentos anexos a la demanda, entre ellos contrato que se aporta.

EL CONTRATANTE

Atención: Manuel Aldana y Rito Moncada
Dirección: Carrera 14 no 93B – 45 Oficina 401
Teléfono: 316 465 3885
E-mail: maldana@pcr.com.co

Tuvo esta judicatura en este sentido y en aras de presumir la buena fe procesal de las partes, las direcciones como de notificación del extremo pasivo, no obstante, téngase presente para todos los casos ya ha sido altamente decantado por la jurisprudencia que al tratarse de entidades revestidas de personería jurídica, el canal para notificación será el indicado en certificado de cámara y comercio y/o cualquier otro certificado en el cual se encuentre inscrita la naturaleza de tal entidad.

Luego entonces, y como se pretende tener como parte a la entidad TPL COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA y no a quien pretenda actuar en su nombre o por alguno de sus funcionarios, para el caso particular deberá tenerse como canal de notificaciones el dispuesto por la entidad y no el designado para sus trabajadores, en este caso es el correo electrónico referido en certificación aportada.

UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	Carrera 14 N° 93B - 45 Oficina 401
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	info@pcr.com.co
Teléfono comercial 1:	6427317
Teléfono comercial 2:	3115559415
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Carrera 14 N° 93B - 45 Oficina 401
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	info@pcr.com.co
Teléfono para notificación 1:	3115559415
Teléfono para notificación 2:	6427317

Por lo anterior se tendrá por fundado el incidente de nulidad propuesto, y se seguirá con el trámite procesal.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR fundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Tener por notificada TPL COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA por conducta concluyente, por secretaría controlar el término con el que cuenta, para pronunciarse respecto de los hechos y las pretensiones.

Tercero: Se reconoce personería a la Dra. ÁNGELA MARÍA CHAUSTRE HERNÁNDEZ como apoderada de TPL COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.113 Hoy 09 de noviembre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0836f242becc6d78c3128fc31ed52a8b4c27081b4b9a040975d4dedf8f24ff1**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00907-00

En atención a la solicitud precedente que da cuenta de entrega del rodante en el parqueadero que se encuentra aprehendido, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de febrero de 2022 y remítase oficio al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. “SIA”**, informando la terminación del proceso, haciendo referencia que deberá entregarse el rodante de placa **VES292** al **BANCO W S.A.** a través de su representante o a quien este indique.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.113 Hoy 09 de noviembre de 2023 El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78f3091e144456a4ff0a4d1049521a660532bc8c21649524c5c8a4ceff2c0de**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00194-00

Encontrándose reunidos los requisitos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, como lo son la valla y la inscripción de la medida cautelar decretada, por secretaría incorpórese la fotografía de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura., en cumplimiento de la mencionada norma.

Surtido el trámite dispuesto, ingrésese el proceso de la referencia al despacho para continuar con el trámite procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fff801b192db2022cf93f75aa256d1dabfac27e30f78b8073b0a8f83d82a35**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00371-00

Del contrato de transacción presentado por la parte demanda córrase traslado del mismo por el término de (3) días a la parte demandante, dado que no fue aportado por ambas partes al proceso. Lo anterior, conforme lo designado en el artículo 312 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa7c44affa2cd4334d4fa11b2d814f86c6408866e6f63a4e482339d12b173f8**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

1100140030-39-2022–00845-00

Revisada la constancia de notificación a la parte demandada, el despacho advierte que, si bien la certificación de entrega habla de “Notificación por Aviso **Art. 292 del CGP**”, el cuerpo del aviso hace mención a la notificación personal de que trata el **Art. 8° de la ley 2213**. Tal circunstancia debe ser corregida por la parte actora, toda vez que tales disposiciones normativas manejan trámites y términos distintos que no pueden ser combinados.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que **NOTIFIQUE NUEVAMENTE**. Para esto deberá escoger una de las normas para realizar la notificación, sea las disposiciones del **CGP** o las de la **Ley 2213 de 2022**, disposiciones vigentes que regulan la notificación electrónica, y no realizar una mixtura de las normas en la notificación.

Por otro lado, De conformidad con la documental obrante en el archivo 015 del expediente digital, el Despacho **DISPONE**:

1. Tener al **Fondo Nacional De Garantías S.A. (FNG)**, como subrogatario de los derechos que le corresponden a la parte demandante en este asunto, hasta el monto pagado por dicha compañía a la sociedad acreedora, de conformidad con las disposiciones del artículo 1666 y siguientes del Código Civil.
2. Reconózcase a **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado del subrogatario, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.
3. Remitir link del expediente al apoderado del subrogatario. Secretaría, proceda de conformidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da667970b9f29b6b744a2b66f58aafa4fe539aefd4c020517bf1da651f857f80**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01089-00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que de la lectura de las pretensiones lo que se busca es la aclaración del auto de fecha 24 de mayo de 2023, téngase en cuenta para todos los efectos que secretaría deberá:

Remitir oficio con destino a la Policía Nacional De Automotores SIJIN, donde se indique que el oficio No. 0483 ha quedado cancelado en razón a la terminación del presente trámite.

Si del análisis del expediente se determina que existe relación de aprehensión donde se deja a disposición el rodante en algún parqueadero que no sea de propiedad de la parte actora, remítase oficio al parqueadero informando que deberá entregar el vehículo a TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS.

Secretaría proceda de conformidad y oficie.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a86e660b576724f0376ae5cd1b8b4388a65ec7ed046921cdba15e47676d3b22**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01096-00

En atención a la solicitud que antecede, que da cuenta de suspensión de la diligencia de secuestro en razón a la condición de amparado por pobreza que ostenta la parte actora, considera este despacho que, de conformidad con la providencia AL2871-2020 con radicación No. 86386 del magistrado ponente FERNANDO CASTILLO CADENA proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: *“La persona a quien se le ha concedido el amparo de pobreza no solo se le garantizará su derecho al acceso a la administración de justicia por medio de la designación de un abogado de oficio, sino que además no estará obligado a incurrir en los costos asociados al proceso previstos en el ordenamiento jurídico, lo cual es una protección adicional que obedece a la obligación social y estatal de solidaridad con las personas que se encuentran en situaciones de necesidad, como es el caso de aquellos con dificultades económicas graves que pueden poner en peligro su propia subsistencia y la de las personas a su cargo.”*

No obstante, como la diligencia comisionada corresponde a una diligencia de secuestro de bienes muebles, es necesario que el interesado garantice un camión en el cual se puedan trasladar los muebles y enseres a embargar y secuestrar, así como un depósito, bodega o cualquier otro inmueble que cumpla esos fines, al cual serán dirigidos los muebles embargados y secuestrados a fin de garantizar su conservación. Sin embargo, vale la pena advertirle al interesado que para bodega podría destinarse su lugar de vivienda.

En consecuencia, **se requiere a la parte actora**, previa realización de la diligencia, informe en qué forma será garantizado tanto el traslado de los bienes como su respectivo depósito o conservación, previo a fijar fecha. Tenga en cuenta que para el día de la diligencia los funcionarios del despacho se trasladarán a través de sus propios medios y se designará secuestro que cumpla las funciones ad-honoren.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7013c0f056ce07b78de4d361e91a947b57a416d6dccd1e115d0f3ce330ec540a**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01172-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

Para todos los efectos téngase como demandante a BANCOLOMBIA S.A, como quiera que el endoso realizado es de conformidad a lo dispuesto en el artículo 658 del C.Co y tal situación no transfiere la propiedad, por el contrario, solo faculta al cobro, y no como erradamente se indicó.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4fc8d87a275d5c2084d6de8a5b923acc37bf96afeeca36630dad599249f829**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01225-00

En atención a la documentación obrante en el expediente, póngase en conocimiento de la parte actora, lo indicado por el pagador TEGEN respecto de la medida de embargo decretada en auto 16 de febrero de 2023, para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99e5ceb69d4e92a97fa4ccb6181e8a00722b7d0ef1cdb7fd5b38acf13852aad**

Documento generado en 08/11/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00075-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con el memorial allegado que da cuenta de notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, téngase por notificado al señor JHON FREDY QUIROGA BELTRAN, quien en el término otorgado para contestar ha guardado silencio.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora cumpla la carga procesal de registrar la medida cautelar decretada en auto que libró mandamiento.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 09 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9193088dc88e1129b1ffb33bf423c29837a717bba094326ef30ffb7592d746**
Documento generado en 08/11/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>